

AÑO CI, TOMO I  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
MIÉRCOLES 21 DE FEBRERO DE 2018  
EDICION EXTRAORDINARIA  
150 EJEMPLARES  
06 PAGINAS



# PLAN DE San Luis

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este Periódico.

2018, "Año de Manuel José Othón"

## INDICE

Poder Ejecutivo del Estado  
Secretaría General de Gobierno

Decreto Administrativo que crea el "Patronato para la Organización, Difusión y Administración de la Feria Nacional Potosina".

Responsable:  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:  
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2º PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual 0.30 UMA (\$24.18)  
Atrasado 0.60 UMA (\$48.36)

Otros con base a su costo a criterio de la  
Secretaría de Finanzas

## Directorio

**Juan Manuel Carreras López**

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Alejandro Leal Tovías**

Secretario General de Gobierno

**Oscar Iván León Calvo**

Director

### STAFF

**Miguel Romero Ruiz Espárrza**

Subdirector

**Miguel Ángel Martínez Camacho**

Jefe de Diseño, Edición y Publicaciones Electrónicas

### Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99

## Poder Ejecutivo del Estado

### Secretaría General de Gobierno

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 80 FRACCIONES I Y III, y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2º, 11 y 12, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, 1º, 2º y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY QUE FACULTA AL PODER EJECUTIVO PARA CREAR EN EL ESTADO PATRONATOS PARA OBRAS O SERVICIOS DE INTERES SOCIAL, Y

### CONSIDERANDO

Que la Feria Nacional Potosina (FENAPO) es un evento de la mayor relevancia para el Estado de San Luis Potosí, puesto que constituye el foro en el que convergen los principales actores de la sociedad, a fin de mostrar al país y al mundo el quehacer cotidiano en el ámbito industrial, comercial, agropecuario, turístico, cultural, deportivo y recreativo.

Que la organización de la FENAPO es una elevada responsabilidad y una tarea compleja que demanda la atención de los representantes de los sectores participantes, que involucra principalmente a los particulares dedicados a las actividades que se desarrollan en el periodo de su celebración, sin dejar de ser a la vez un evento de interés público y por ende, atinente al Gobierno del Estado.

Que mediante Decreto administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de mayo de 1997 el Ejecutivo creó el Patronato para la Organización, Difusión y Administración de la FENAPO, como una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propios, y desde su origen, los integrantes de su Consejo Directivo han sido ciudadanos potosinos que han dedicado su tiempo y aportado su experiencia para la exitosa realización del evento, durante más de veinte años.

Que la evolución del propio evento, su expansión y la participación en su organización y en sus actividades de cada vez más personas tanto físicas como morales, públicas y privadas, hace necesaria la revisión del marco normativo de su constitución, a efecto de perfeccionarlo y dotarlo de mayores alcances, con el único objetivo de que la FENAPO tenga cada año mayores logros y mejores resultados.

Que en virtud de ello, se considera necesario un nuevo Decreto que sustituya al original, y a sus modificaciones publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 11 de julio de 1998 y de 18 de abril de 2017, respectivamente; por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO ADMINISTRATIVO

**QUE CREA EL "PATRONATO PARA LA ORGANIZACIÓN, DIFUSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FERIA NACIONAL POTOSINA" Y QUE ABROGA EL DECRETO POR EL QUE SE CREA PATRONATO DE LA MISMA DENOMINACIÓN PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 21 DE MAYO DE 1997.**

**ARTÍCULO 1º.** Se crea el "Patronato para la Organización, Difusión y Administración de la Feria Nacional Potosina", como un Organismo Público Descentralizado de la administración pública del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de la Ley que Faculta al Ejecutivo para Crear en el Estado Patronatos para Obras o Servicios de Interés Social.

El Patronato tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, pudiendo ampliarse su plazo, a propuesta del Comité Directivo hecha formalmente al Ejecutivo del Estado.

El Patronato tendrá su domicilio legal en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, el cual deberá utilizar en toda la papelería impresa y documentos que expida con motivo de su encomienda.

Para efectos del presente Decreto, se referirá a la Feria Nacional Potosina por sus siglas: "FENAPO", y al Patronato para la Organización, Difusión y Administración de la Feria Nacional Potosina, como "Patronato".

**ARTÍCULO 2º.** Se reconoce a la FENAPO como un evento anual, de naturaleza originariamente privada, pero de interés público y social, en cuya realización intervienen agentes particulares, con la organización a cargo de personas físicas del sector privado, bajo la rectoría y de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que se señalan más adelante.

**ARTÍCULO 3º.** El Objeto del Patronato es la planeación, organización, puesta en marcha, administración, evaluación, y rendición de cuentas de todos los eventos de la FENAPO, bajo los principios de eficiencia, eficacia, honradez, economía, transparencia y responsabilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 4º.** El Patrimonio del Patronato de la FENAPO se constituirá por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el Gobierno del Estado, los cuales serán destinados a la realización de la FENAPO, conservando el Gobierno la propiedad de los mismos;
- II. Los recursos presupuestales que anualmente le sean destinados en el Presupuesto de Egresos del Estado;

III. Los ingresos que se obtengan por la realización de la FENAPO y de otros eventos;

IV. Las aportaciones y donaciones que se reciban de entidades públicas o privadas;

V. Los derivados de la enajenación, o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles o inmuebles que integren su patrimonio, siempre que tales actos jurídicos sean parte de su objeto;

VI. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y productos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;

VII. Los fondos obtenidos por financiamiento para la realización de su objeto;

VIII. Los demás bienes, muebles o inmuebles, derechos, aprovechamientos e ingresos, que obtenga por cualquier título legal.

Todos los recursos que obtenga por cualquier medio legal el Patronato, tendrán el carácter de recursos públicos, por lo que su administración y aplicación se sujetará a la normatividad aplicable a las instituciones del Poder Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO 5º.** El Patronato no podrá enajenar o gravar los bienes muebles que forman parte de su patrimonio, sin el acuerdo de dos terceras partes de los integrantes titulares de su Comité Directivo y la autorización de la Comisión de Evaluación y Vigilancia; sin embargo, tratándose de muebles cuyo valor no sea superior al 10% del valor comercial del total del patrimonio, no necesitará de dicha autorización y su obligación será sólo dar aviso al mismo.

El Patronato sólo podrá enajenar o gravar bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio, además de lo señalado en el párrafo anterior, con la autorización del Congreso del Estado.

El manejo de los fondos del Patronato y de los que tenga asignados que no formen parte de su patrimonio, pero que administre por cuenta de terceros, se hará siempre con la firma mancomunada del Presidente y el Tesorero del Comité Directivo; y sólo con la ausencia justificada de alguno de ellos, podrá firmar el Secretario.

**ARTÍCULO 6º.** Para el ejercicio de sus funciones, el Patronato contará con un Comité Directivo, que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Determinar anualmente el período en que se lleve a cabo la FENAPO, procurando que sea en el mes de agosto;
- II. Planear y programar todos los actos y actividades de la FENAPO, considerando para ello las opiniones y recomendaciones del Consejo de Evaluación y Vigilancia; así como de los Subcomités de apoyo;

- III. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Patronato y someterlo a la consideración y aprobación de la Comisión de Evaluación y Vigilancia;
- IV. Celebrar todos los actos jurídicos necesarios para la contratación de los eventos y actividades de la FENAPO;
- V. Nombrar y remover a la o el titular de la Dirección General de la FENAPO;
- VI. Nombrar y remover a los integrantes de los Subcomités de Apoyo;
- VII. Coordinarse con las dependencias federales, estatales y municipales en las áreas de seguridad y vigilancia, de actividades comerciales, venta de alcoholes, espectáculos y otras relacionadas; gestionando y obteniendo las licencias y permisos que se requieran;
- VIII. Conservar y dar mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el Ejecutivo y los demás que formen parte de su patrimonio;
- IX. Promover todo lo que convenga y proceda para el ejercicio de sus atribuciones ante todo tipo de autoridades y particulares, ejerciendo funciones de organización, administración, difusión y exposición, estando facultado para delegar estas atribuciones, a fin de promover y defender sus intereses y funciones;
- X. Elaborar los planos, croquis o maquetas con detalles de la ubicación, localización y clasificación de todos y cada uno de los participantes y expositores de La FENAPO;
- XI. Determinar la cantidad, giro o sector, características y ubicación de los participantes y expositores de la FENAPO, en los lugares que dentro de las instalaciones de la misma les sean asignados;
- XII. Establecer el procedimiento, mediante el cual se debe llevar a cabo la, administración, ubicación y distribución de los stands y espacios que se ocuparán para tal efecto, con base en criterios de equidad y mejores prácticas de mercadotecnia;
- XIII. Promover ante el Ejecutivo del Estado la emisión de iniciativas, normas y reglamentos que sean necesarios para la mejor organización, administración y difusión de la FENAPO;
- XIV. Administrar, en los términos que establezca la legislación aplicable, y este Decreto, los recursos que le asignen el Gobierno del Estado, las instituciones públicas y los que se allegue por actividades propias, sujeto a la normatividad aplicable a las instituciones públicas del Estado de San Luis Potosí;
- XV. Regular y autorizar, en su caso, dentro de su perímetro, el funcionamiento de giros adicionales a los propios de la naturaleza de la FENAPO, así como el comercio ambulante, espectáculos, audiciones artísticas y culturales, cobrando por estas autorizaciones las cantidades que determine el Patronato;
- XVI. Contratar y realizar los trámites que sean necesarios ante las autoridades competentes, para la prestación de los servicios públicos como agua potable, energía eléctrica, comunicaciones, seguridad y otros que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de las instalaciones de la FENAPO;
- XVII. Organizar dentro de los espacios de la FENAPO en cualquier periodo, encuentros, exhibiciones y otros actos en los que participen grupos representativos de nuestra cultura e identidad regional y nacional;
- XVIII. Recabar de y expedir a, todas aquellas personas que con motivo de sus actividades tengan relación con el Patronato, los recibos, facturas y otros comprobantes, con los requisitos y normas que previenen las leyes de la materia;
- XIX. Establecer y llevar un sistema de contabilidad gubernamental, de acuerdo con las leyes federales y estatales aplicables a las instituciones públicas del Estado; así como, con las disposiciones que para el efecto emitan la Secretaría de Finanzas y la Contraloría General del Estado,
- XX. Informar por escrito al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Comisión de Evaluación y Vigilancia, sobre el estado general de su administración. Dicho informe deberá rendirse cada tres meses o cuando así le sea requerido;
- XXI. Contratar al personal necesario para el desarrollo de sus funciones;
- XXII. Otorgar subsidios o donativos a las instituciones de asistencia social, en acuerdo con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, en términos de la legislación y normatividad aplicable;
- XXIII. Realizar sus funciones y actividades de forma permanente y programada, con dedicación, eficiencia y apego a los principios de interés social, transparencia, y exclusivamente en cumplimiento de su objeto;
- XXIV. Informar de forma anual al Gobernador del Estado y a la población en general, sobre el cumplimiento de sus metas y fines logrados, y
- XXV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y fines.
- ARTÍCULO 7º.** El Comité Directivo estará integrado de la siguiente manera:
- I. Un Presidente;
  - II. Un Secretario;
  - III. Un Tesorero, y
  - IV. Dos vocales, uno de los cuales será el Coordinador de la Comisión de Evaluación y Vigilancia a que se refiere el artículo 13 de este Decreto.
- Las facultades del Presidente, Secretario y Tesorero, así como las del Director General de la FENAPO, y los mecanismos de

suplencia de ellos, se establecerán en el Reglamento Interno del Patronato.

**ARTÍCULO 8º.** Todos los miembros del Comité Directivo del Patronato serán nombrados por el Gobernador del Estado y tendrán una duración de tres años en su cargo, pudiendo ser designados por una sola vez para un segundo período.

Los cargos del Comité Directivo serán de carácter honorífico y sus miembros no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

El Gobernador del Estado tomará la protesta respectiva a los integrantes del Patronato, los cuales podrán ser removidos de sus funciones por causa grave, a juicio del Titular del Ejecutivo del Estado y serán sustituidos por las personas que él mismo determine.

**ARTÍCULO 9º.** El Comité Directivo del Patronato sesionará ordinariamente en forma mensual, y en el período de realización de la FENAPO, en forma semanal; o extraordinariamente, cuantas veces sea convocado por su Presidente, a través del Secretario.

**ARTÍCULO 10.** Para el desarrollo de las sesiones del Comité Directivo del Patronato, se seguirán las siguientes reglas:

I. El Presidente por conducto del Secretario, hará las convocatorias a sesión ordinaria y extraordinaria.

II. Las convocatorias se harán a todos los miembros del Comité en forma personal o por correo electrónico, con la confirmación correspondiente; al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, debiendo acompañarse el orden del día;

III. Las sesiones serán válidas si asisten al menos tres de sus miembros;

IV. De cada sesión se deberá enviar copia de la convocatoria al Coordinador de la Comisión de Evaluación y Vigilancia, que podrá asistir personalmente con voz y voto o designar a otro de sus miembros para que asista con los mismos derechos;

V. Los acuerdos del Comité Directivo se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente del Comité voto de calidad en caso de empate;

VI. De toda sesión se levantará acta por el Secretario o por quién haga ésta función en su ausencia, debiendo ser firmada por quienes hubieran asistido a la sesión, y

VII. De cada Acta se deberá enviar copia a la Comisión de Evaluación y Vigilancia, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración.

**ARTÍCULO 11.** El Presidente del Comité Directivo será el representante legal del Patronato. El manejo de los recursos del Patronato se hará invariablemente con la firma mancomunada del Presidente y el Tesorero del Comité; en ausencia justificada de alguno de ellos podrá firmar el Secretario.

El Presidente tendrá poder para actos de administración, poder para actos de administración en materia laboral y, poder para pleitos y cobranzas, en términos de los artículos 2383 y 2384 del Código Civil del Estado, pudiendo delegar estos dos últimos a terceros, previo acuerdo del Comité.

El Patronato tendrá un Director General, quien dependerá directamente del Comité Directivo, con la facultad de ejecutar los acuerdos del Comité y con poder para actos de administración, actos de administración en materia laboral y para pleitos y cobranzas; y, con las demás facultades que se le confieran en el Reglamento Interno del Patronato. Tendrá la remuneración que autorice el Comité Directivo y estará sujeto al régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

**ARTÍCULO 12.** El Comité Directivo del Patronato podrá designar Subcomités de apoyo, integrados por el número de personas que determine, sin exceder de tres por cada Subcomité.

Los Subcomités de apoyo tendrán como función asesorar al Comité Directivo en los asuntos que considere aquél, formulando y presentando propuestas, planes y sugerencias para una mejor organización de la FENAPO, en forma enunciativa y no limitativa, en los siguientes rubros:

- a. Industria, comercio y servicios;
- b. Agricultura y ganadería;
- c. Espectáculos y actividades recreativas, y
- d. Gastronomía, cultura y deporte.

Los miembros de los Subcomités de apoyo serán designados por un año, pudiendo ser ratificados por un período igual. El cargo será honorífico. Podrán ser invitados a las sesiones del Comité Directivo, con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 13.** El Patronato tendrá una Comisión de Evaluación y Vigilancia, integrado por las siguientes personas:

- I. El Secretario General de Gobierno;
- II. El Secretario de Finanzas;
- III. El Secretario de Desarrollo Económico;
- IV. El Secretario de Turismo;
- V. El Oficial Mayor; y
- VI. El Contralor General del Estado.

Además, el Gobernador del Estado podrá invitar a formar parte de la Comisión de Evaluación y Vigilancia a uno o más representantes de la sociedad civil, por un período de un año, pudiendo ser ratificados por períodos equivalentes.

El Coordinador de la Comisión de Evaluación y Vigilancia será el Secretario de Desarrollo Económico.

Los integrantes de la Comisión que se refieren las fracciones I a V de este artículo durarán en su cargo mientras ostenten la titularidad del órgano que representan. Tendrán derecho a

nombrar a un representante para que asista a las sesiones en su nombre.

**ARTÍCULO 14.** La Comisión de Evaluación y Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité Directivo del Patronato por conducto de su coordinador, o quien este designe, con voz y voto;
- II. Recibir los informes periódicos que le presente el Comité Directivo del Patronato;
- III. Formular recomendaciones y sugerencias al Comité Directivo del Patronato;
- IV. Revisar y evaluar los informes que rinda el Comité Directivo del Patronato, así como el cumplimiento de objetivos y metas establecidos;
- V. Vigilar que los actos y actividades del Comité Directivo se apeguen a la legislación y normatividad aplicable, y cumplan con los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad presupuestal, y
- VI. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y de egresos del Patronato.

**ARTÍCULO 15.** Las sesiones de la Comisión de Evaluación y Vigilancia se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Se deberán realizar al menos dos sesiones anualmente, una previa a la celebración de la FENAPO, cuyo objeto principal será la aprobación de los presupuestos de ingresos y egresos; y una posterior a su celebración, para conocer de los informes que le sean remitidos por el Comité Directivo;
- II. Serán convocadas por escrito por su coordinador, con 72 horas de anticipación;
- III. Serán válidas cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes;
- IV. Los acuerdos se tomarán por unanimidad o mayoría de votos teniendo el Coordinador voto de calidad en caso de empate, y
- V. De toda sesión se levantará acta, que deberá ser firmada por quienes asistan.
- VI. Los miembros del Comité Directivo podrán ser invitados, con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 16.** Las relaciones laborales entre el Patronato y sus trabajadores, se regirán por el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Gobierno del Estado es ajeno a las mismas.

**ARTÍCULO 17.** Los aspectos no previstos por el presente Decreto serán regulados por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y por la Ley que faculta al Poder Ejecutivo para crear en el Estado Patronatos para Obras

o Servicios de Interés Social, en cuanto no se oponga a la primera.

El Patronato contará con un Reglamento Interno que normará de conformidad con lo previsto en las leyes antes referidas y el presente Decreto, su organización y funcionamiento.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis.

**SEGUNDO.** Se abroga el Decreto de creación del Patronato para la Organización, Difusión y Administración de la Feria Nacional Potosina, publicado el 21 de mayo de 1997; así como, los Decretos de modificación al mismo, publicados el 11 de julio de 1998 y, el 18 de abril de 2017. Se derogan asimismo las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Las relaciones laborales y las obligaciones contractuales a cargo del Patronato para la Organización, Difusión y Administración de la Feria Nacional Potosina creado por Decreto del 21 de mayo de 1997, que se encuentren vigentes a la fecha, las asume el Patronato que se crea en virtud de este Decreto.

**CUARTO.** Quedan sin efectos los nombramientos de integrantes del Comité Directivo del Patronato realizados al amparo del Decreto que se abroga.

**QUINTO.** El Titular del Ejecutivo del Estado designará al Comité Directivo del Patronato de la FENAPO previsto en este Decreto, así como al los integrantes del Comité de Evaluación y Vigilancia, dentro de los siguientes quince días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**SEXTO.** El Ejecutivo expedirá y publicará el Reglamento Interior del Patronato dentro de los de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

**DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018.**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALEJANDRO LEAL TOVÍAS  
(RÚBRICA)